REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CHIRIGUANÁ (CESAR)

AUTO No. 392

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. - CHIRIGUANÁ- CESAR.-JUNIO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

APDO: DR. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS

DDO: HERIBERTO MANUEL RODRÍGUEZ TORRES

RAD: 20-178-40-89-001-2020-00283-00.

La presente demanda fue presentada por BANCOLOMBIA S.A por intermedio de apoderado judicial DR. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, la cual fue Inadmitida mediante providencia No 331 de fecha Junio Primero (01) de 2021 puesto que no cumplía con los requisitos exigidos por el artículo 82-4, Art. 26 -1 Ibidem del Código General del Proceso.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para subsanar dicha demanda sin que hubiese cumplido con este propósito, requisitos de ley necesarios para su Admisión.

Así las cosas y dado el caso que esta demanda no fue subsanada dentro del término legal, lo procedente es rechazarla conforme lo establece la norma en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CHIRIGUANÁ (CESAR)

SEGUNDO: En firme este auto, hágase devolución de la demanda con todos

sus anexos. -

TERCERO: Desanotese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 24 de Junio de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 066.

El secretario:

Firmado Por:

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

032395d870ffb8dbe0bfd992ca648755c889eacb1099000c2ec80e0c07 18b69d

Documento generado en 23/06/2021 11:49:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DIRECCIÓN: Calle 7 No. 5-04, Palacio de Justicia * Segundo Piso Email: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: (5) 576 01 88.